



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00132- 00
EJECUTIVO POR COSTAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) abril de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 25/03/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO y a favor de la señora LUZ FANNY SANGUINO, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO y a favor de la señora LUZ FANNY SANGUINO, por las siguientes sumas:

1.- *La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) correspondientes a las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO radicado bajo el No. 2020-00232-00.”*

El demandado se notificó por anotación en estados electrónicos el día 26/03/2021; quien no allegó pronunciamiento al respecto, dejando vencer el término para la contestación de la demanda

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Se condena en costas al demandado, se incluye agencias en derecho la suma de \$63.500.00 de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO y a favor de la señora LUZ FANNY SANGUINO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 25-03-2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).



CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas y demostradas en el expediente, a favor de la parte demandante inclúyase como agencias en Derecho la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$63.500.00), de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

A.S.N.



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 26 DE ABRIL de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 051 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria